

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion; que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Partes oficiales.

El Sr. Gobernador civil de Soria, en telegrama recibido hoy á las tres de la madrugada me dice lo siguiente:

«La faccion que penetró ayer en esta provincia al mando de los cabecillas Cura de Monteagudo y Escribano de Tarazona, ha sido batida por la Guardia civil cerca de Agreda. Los cabecillas y mas de 30 hombres han caido prisioneros.»

Confirmando la anterior noticia el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama recibido á las cinco de la mañana, me dice lo siguiente:

«Desde mi último despacho, una de las partidas facciosas de Navarra, se vió obligada á meterse en Fran-

cia. La de Monteagudo, atacaada y hechos prisioneros 30 de los que la componian, con sus Jefes. El cabecilla Jaime, tambien fué hecho prisionero por los voluntarios de la libertad de Monreal. Los insurrectos carecen de organizacion y de Jefes conocidos. Don Carlos sigue en Ginebra, y su hermano internado por las autoridades francesas. El cabecilla de la partida de Leon, tambien ha sido capturado.»

Y por último, el Alcalde de Cuellar en comunicacion fechada á las doce de ayer 23, pone en noticia de este Gobierno, la aparicion de una partida de 16 hombres armados que se ha presentado en el pueblo de Frumales, y en cuya persecucion han salido fuerzas del Ejército.

Segun parte recibido por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, la partida carlista levantada en Frumales y que capitanea el sacristan de aquel pueblo Francisco Herranz, ha huido precipitadamente dispersándose en distintas direcciones, á la vista de nueve hombres de la Guardia civil, que se dirigian á esta poblacion y que no pudieron darles alcance por haberse internado en los pinares.

En su virtud se ha dispuesto la salida de fuerza de la Guardia civil, para hacer fácil la persecucion en aquellos sitios.

Segovia 24 de Abril de 1872.-El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Sección de Telégrafos de la provincia de Segovia.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública su-

hasta la adquisicion de trescientos setenta y dos postes de segunda dimension para el servicio de la linea de Avila y San Ildefonso.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de Julio de 1861, verificándose simultaneamente en los locales que ocupan las secciones de Telégrafos de Avila y Segovia á las doce de la mañana del dia que haga el 30 á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar en los almacenes de las oficinas Telegráficas de Segovia trescientos setenta y dos postes de segunda dimension con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado en tal fecha; y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Caja de la Administracion económica de la provincia ó en las sucursales de la Caja general de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 de tantos postes que me comprometo á entregar en los puntos y por el precio indicado.

(Firma del proponente.)

3.ª Toda proposicion que no se hallase redactada en los términos citados que esceda del precio que se fija como tipo ó que tenga modificaciones ó clausulas condicionales, se tendrá por no hecha para el caso del remate.

4.ª A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otra con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en una misma localidad, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo menos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces. Si las proposiciones procediesen de distintas localidades se señalará por la Direccion general del Cuerpo el día hábil para que los que las hayan presentado iguales en un todo acudan á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7. Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8. Llegado este caso y antes de abrir los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9. Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallasen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores, cuyas proposiciones sean desechadas; y aquel á quien se adjudique el servicio por la superioridad, aumentará el suyo hasta el diez por ciento de la cantidad en que se rematen los postes. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adquisicion por la superioridad, el contratista firmará una obligacion estendida en el papel sellado correspondiente.

12. Presentada por el contratista la certificacion de entrega completa de los postes en los puntos designados con expresion de que los mismos cumplen las condiciones que el pliego determina estendida por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por libramiento contra el Tesoro ó en las Cajas de las Administraciones económicas de Avila ó Segovia, á eleccion del contratista.

13. Los postes serán de pino, roble ó castaño, sin nudos profundos ni velas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los haga impropios para el uso que se les destina; deberán ser rollizos, no admitiéndose las maderas labradas, rectos desde el raigal á la cogolla, terminando en chafan ó forma cónica y carbonizados y embreados por su coz hasta una altura de metro y medio.

Se consideran como útiles sin embargo, aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 10 centímetros así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniformes, comprendan cada una la mitad del poste próximamente y la suma de sus flechas de 10

centímetros, siendo la menos precisamente la situada hacia la cogolla ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente la parte que ha de quedar enterrada, por el contrario se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada sensible á simple vista.

14. Las dimensiones de los postes serán las siguientes: 6 metros de altura 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,25 en la cogolla, admitiéndose sin embargo como tolerancia ó limite superior, una circunferencia de 0,50 y 0,30 respectivamente á metro y medio de la coz y en la cogolla. Estas dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

15. La entrega de los postes principiará á los 15 días despues de comunicada al contratista de aprobacion de la subasta por la Direccion general y tendrá que estar terminada á los ocho días de que aquella tenga efecto.

16. La entrega de los postes se verificará en los almacenes de Avila; el Espinar y Segovia, á saber: 100 en el primero, 172 en el segundo y los 100 restantes en el tercero; donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del cuerpo, que se designen, los que desecharan los que no llenen las condiciones exigidas, obligándose al contratista y reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de ocho días.

17. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será de 5 pesetas 25 céntimos de peseta cada poste.

18. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que puedan tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Segovia 20 de Abril de 1872.—El Jefe de la Sección, Ricardo de Alinari.

Alcaldia de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion de Amillaramiento de la riqueza inmueble cultivo y ganaderia que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1872 á 1873, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 12 días á contar desde la insercion en el Boletín oficial, las relaciones juradas que prescribe el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo, pasado dicho plazo, se procederá de oficio y no serán oidas despues las reclamaciones.

Yanguas 13 de Abril de 1872.—El Alcalde, Bonifacio Fuentes.

Alcaldia de Calabazas.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para girar el repartimiento para

el año económico de 1872 á 73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros, propietarios, colonos y ganaderos que posean fincas en este término municipal, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días á contar desde la insercion de este en el periódico oficial las relaciones juradas que prescribe el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; teniendo entendido que de no verificarlo así, se procederá de oficio y no serán oidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Calabazas y 15 de Abril de 1872.—El Alcalde, Juan Remondo.

Alcaldia de Villoslada.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este Distrito respectivo al año económico de 1872-73, se hace preciso que los vecinos y hacendados forasteros, colonos y ganaderos que posean bienes en este término municipal, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata el Real Decreto de 23 de Mayo de 1843; teniendo presente que de no practicarlos así, se procederá de oficio y no serán atendidas las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Villoslada 16 de Abril de 1872.—El Alcalde, Elias Domingo.

Provincia de Segovia.—Santa María de Nieva.

Repartimiento que forma el Alcalde de Santa María de Nieva para atender al suministro de los presos de la cárcel de este partido judicial de 8607 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto formado y que se acompaña por cabeza en 17 de Marzo de 1872.

| PUEBLOS. | Números de vecinos de los pueblos. | Cuota de imposicion al respecto de 1 peseta 25 cént. por vecino. | Corresponde al Trimestre. |
|---------------------------------|------------------------------------|--|---------------------------|
| Aldeanueva del Codonal. | 121 | 151,25 | 37,81 |
| Aldehuela del Codonal. | 56 | 70 | 17,30 |
| Aragoneses. | 95 | 118,75 | 29,69 |
| Armuña. | 438 | 472,50 | 43,13 |
| Balisa. | 41 | 51,25 | 12,81 |
| Bercial. | 402 | 427,50 | 31,39 |
| Bernardos. | 628 | 781,25 | 195,31 |
| Bernuy de Coca. | 65 | 78,75 | 19,69 |
| Ciruelos de Coca. | 47 | 58,75 | 14,69 |
| Cobos de Segovia. | 89 | 111,25 | 27,81 |
| Coca. | 178 | 222,50 | 55,64 |
| Codorniz. | 439 | 466,25 | 41,36 |
| Domingo Garcia. | 87 | 108,75 | 27,18 |
| Donhierro. | 57 | 75,25 | 17,81 |
| Etreros. | 140 | 137,50 | 34,37 |
| Fuente de Santa Cruz. | 160 | 200 | 50 |
| G. menuño y Santovenia. | 69 | 86,25 | 21,56 |
| Guero. | 67 | 83,75 | 20,92 |
| Juarros de Voltoya. | 56 | 70 | 17,50 |
| Labajos. | 268 | 335 | 83,75 |
| Laguna Rodrigo. | 40 | 50 | 12,50 |
| Lastras del Pozo. | 58 | 72,50 | 18,14 |
| Marazuela. | 88 | 110 | 27,50 |
| Marazoleja. | 95 | 118,75 | 29,68 |
| Martin Muñoz de la Dehesa. | 69 | 86,25 | 21,56 |
| Martin Muñoz de las Posadas. | 279 | 348,75 | 87,17 |
| Marugán. | 94 | 117,50 | 29,39 |
| Melque. | 98 | 122,50 | 30,61 |
| Miguelañez. | 181 | 226,25 | 56,56 |
| Miguel Ibañez. | 64 | 80 | 20 |
| Montejo de Arévalo. | 149 | 186,25 | 46,58 |
| Monterrubio. | 67 | 83,75 | 20,93 |
| Montuenga. | 86 | 107,50 | 26,89 |
| Moraleja de Coca. | 118 | 147,50 | 36,89 |
| Muñopedro. | 159 | 198,75 | 49,68 |
| Nava de la Asuncion. | 417 | 521,25 | 130,33 |
| Nieva. | 160 | 200 | 50 |
| Ortigosa de Peaña. | 28 | 35 | 8,75 |
| Hoyuelos. | 52 | 65 | 16,25 |
| Paradinas. | 84 | 105 | 26,25 |
| Pascuales y Ochando. | 48 | 60 | 15 |
| Piñalla Ambroz. | 49 | 60 | 15 |
| Rapariegos. | 109 | 136,25 | 34,06 |
| San Cristóbal de la Vega. | 103 | 128,75 | 32,19 |
| Sangarcía. | 310 | 387,50 | 96,88 |
| Santa María de Nieva. | 414 | 517,50 | 129,37 |
| Santiuste de San Juan Bautista. | 243 | 303,75 | 75,94 |
| Tabladillo. | 34 | 42,50 | 10,68 |
| Tolocirio. | 40 | 50 | 12,50 |
| Villacastin. | 334 | 417,50 | 104,38 |
| Villagonzalo. | 53 | 66,25 | 16,57 |
| Villeguillo. | 81 | 101,25 | 25,32 |
| Villoslada. | 104 | 129,25 | 31,52 |
| Totales. | 6886 | 8607,50 | 2131,86 |

Santa María de Nieva á 19 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José Santos.—Francisco Gonzalez, Secretario.—Hallándose arreglado y conforme el presupuesto de gastos carcelarios y manutencion de presos pobres del partido de Santa María de Nieva, se aprueba en todas sus partes.—Segovia 19 de Abril de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Morá.